

Paraná, 06 de mayo de 2025.

**COMISIÓN CONJUNTA DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS Y DE  
LEGISLACIÓN GENERAL**

Hora: 14:30.

**Expediente tratado:**

**Expediente 28.134 P. de ley.** Adherir al Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor. Título VII LN 27.743 (Bruno SARUBI).

**Ideas principales:**

**I.** Se encuentran presentes: Bruno SARUBI, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y Marcelo LÓPEZ, Presidente de la Comisión de Legislación General; las Sras. Diputadas y Sres. Diputados: Andrea ZOFF, Juan Manuel ROSSI, Fabián ROGEL, Roque FLEITAS, Noelia TABORDA, Débora TODONI, María Elena ROMERO, Mariana BENTOS, Carlos DAMASCO, Jorge MAIER, Silvia MORENO, Lorena ARROZOGARAY, Liliana SALINAS, Carolina STREITENBERGER, Susana PEREZ, Silvio GALLAY. Asimismo participa como invitado Fabián BOLEAS. Ministro de Hacienda y Finanzas de Entre Ríos.

**II.** Habiéndose constituido el quórum, el Diputado Bruno SARUBI, en ejercicio de la Presidencia, da inicio a la reunión conjunta y pone en consideración el **Expediente 28.134**, por el cual, la provincia de ER adhiere a la LN N° 27.743 de Transparencia Fiscal al Consumidor. Asimismo se invita a los municipios a adherir. Expresa que es un derecho de los usuarios contar con la información respecto a la formación de precios, que ya en algunos casos está discriminado, por ejemplo en la factura de luz y en las de compras a través de Mercado Libre. La iniciativa pretende que los impuestos provinciales estén especificados para dar transparencia.

**III.** LÓPEZ, adhiere a la propuesta y añade que se trata de darle mayor información al contribuyente que es quien paga los servicios y las tasas.

**IV.** Se incorpora a la reunión el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia. Seguidamente se le otorga la palabra y expresa la importancia que reviste para el Poder Ejecutivo el presente proyecto; Entre Ríos es una de las 5 provincias argentinas que se comprometió a adherir a la medida. Comporta una demanda de la sociedad que desea tener mayor conocimiento de las cargas públicas impositivas en cada una de las compras que realiza el ciudadano. Es una oportunidad de cooperación entre Estado y ciudadano. Resalta la utilidad de que se sumen los municipios, frente a la necesidad de mayor coordinación fiscal entre estos y la provincia para mejorar el fortalecimiento de las medidas.

**V.** MORENO consulta sobre la implementación de los servicios de libre acceso, dispuestos en el artículo 4, en fiestas provinciales con los auspicios gratuitos. BOLEAS, expresa que nada es gratis, de algún lado sale el recurso; se evidencia una política activa del nivel estatal que organiza la actividad.

**VI.** PEREZ, expresa que en cuanto a la gratuidad, el artículo 100 de la LN 27.743 establece: que en la publicidad de las prestaciones o servicios de cualquier tipo en los niveles nacional, provincial, municipal y de la CABA, que sean de libre acceso o atención por parte de los ciudadanos no podrá utilizarse la palabra “gratuito” o similares debiéndose aclarar que se trata de una prestación o servicio de libre acceso solventado con los tributos de los contribuyentes. BOLEAS, responde que se habló el tema, no es un servicio ni contraprestación sino una actividad definida con asignación de recursos.

**VII.** ARROZOGARAY, interroga como sería el modelo o esquema donde se determine como queda discriminado, expresa que sería útil y también consulta sobre la implementación en convenios multilaterales. BOLEAS, explica que se contempla que la autoridad de aplicación lo puede reglamentar. En cuanto a los criterios depende si el contribuyente tiene jurisdicción en la provincia y también la alícuota principal o de mayor volumen respecto a la carga tributaria. El coeficiente de distribución es variable, se diferencia la presión tributaria directa e indirecta, en este caso es indirecta, la idea es buscar ideas sencillas de implementar.

**VIII.** ZOFF y PÉREZ dialogan sobre la posibilidad de agregar otros tributos como se propuso respecto a otro expediente de la Comisión de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

PEREZ, al respecto sugiere agregar al artículo 2 un párrafo que exprese que las facturas, tickets o comprobantes fiscales similares emitidos por las operaciones a que hace referencia deberán detallar también, el importe discriminado del Impuesto al Valor Agregado, de los demás impuestos nacionales indirectos, del Impuesto provincial a los Ingresos Brutos y/o Profesionales liberales y todos aquellos gravámenes que incidan en los precios con el objetivo que todos los consumidores finales tengan conocimiento del importe pagado en concepto de esos impuestos en cada operación realizada. LOPEZ expresa que el proyecto provincial se refiere a todos los contribuyentes, en cambio el nacional deja afuera a los monotributistas en el artículo 98.

**IX.** ZOFF propone hacer una redacción que abarque los demás impuestos indirectos. BOLEAS propone incorporar profesiones liberales y expresar “o los que en el futuro lo reemplacen”; ZOFF aclara que lo del 2do párrafo del 99 de la LN no debe incluirse. BOLEAS expresa al respecto que la LN no exige que en la publicidad esté el precio discriminado. En la publicidad debe constar el precio final que debe abonar el consumidor y en cambio si debe estar discriminado en la instrumentación de la operación, en el comprobante.

**X.** DAMASCO consulta como se graduá la multa a que va de 100 a 200 para quienes no cumplan con la norma. BOLEAS responde que se establecerá en la reglamentación.

**XI.** Habiendo consenso amplio de la mayoría, los presidentes de Comisión disponen la firma del dictamen. Finaliza la reunión a la hora 15.20 hs.